



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), cuya promotora es Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA24/0403 (de la AAU23/052). **44178**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, cuya promotora es Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA24/0339 (de la AAU 23/120). **44197**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, cuya promotora es Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA19/0978 (de la AAU19/103). **44212**



Autorización ambiental. Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos de Hierros Los Zamoranos, SL, en el término municipal de Coria. **44229**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. **44245**

Juventud. Ayudas. Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 12 de abril de 2024, Línea I: Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2024. **44246**

Juventud. Ayudas. Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 12 de abril de 2024, Línea II: Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud, para el ejercicio 2024. **44265**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 8 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas para riego, consistente en el aumento de la superficie de riego en 739,5672 ha y plantación de cultivos herbáceos y leñosos con riego localizado, en los términos municipales de Casatejada, Saucedilla y Serrejón (Cáceres)". Expte.: IA22/0897. **44284**

Información pública. Anuncio de 11 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el plan de restauración para la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada "Consuelo 2", n.º 06C11870-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz). **44287**



Información pública. Anuncio de 12 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de Minas "Consuelo 2" n.º 06C11870-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA21/1160..... **44290**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 10 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en las Líneas I y II, destinadas a financiar el desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/upskilling) de la población activa en sectores estratégicos. **44292**

Ayuntamiento de Cáceres

Personal funcionario. Anuncio de 2 de septiembre de 2024 sobre nombramiento de Agente de la Policía Local. **44296**

Personal funcionario. Anuncio de 9 de septiembre de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **44297**

Personal laboral. Anuncio de 10 de septiembre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. **44298**

Ayuntamiento de Garbayuela

Procesos selectivos. Anuncio de 11 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para cubrir una plaza, como personal funcionario, de Auxiliar Administrativo. **44299**

Ayuntamiento de Villar del Rey

Normas subsidiarias. Anuncio de 12 de septiembre de 2024 sobre modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias..... **44300**

Federación Extremeña de Tenis

Federaciones deportivas. Anuncio de 10 de septiembre de 2024 por el que se convocan elecciones a la Asamblea General y a Presidente..... **44301**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), cuya promotora es Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA24/0403 (de la AAU23/052). (2024062922)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT)", a ejecutar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" y epígrafe "d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados" del anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (al que dirige el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La promotora del proyecto es Alfotrailer, SL, con NIF B42768465 y con domicilio social en la carretera Badajoz, n.º 157, de Almendralejo (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil que estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 400 vehículos/año.

Los residuos gestionados por la actividad serán:

LER-VEH ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	400 vehículos	• Zona de Recepción (225,00 m ²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil					• Zona de descontaminación de vehículos (100,00 m ²)
						• Zona de almacén de residuos (16,00 m ²)
						• Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (719,29 m ²)
						• Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (4.690,49 m ²)

⁽¹⁾ LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

La instalación industrial se ubica en la carretera de Badajoz, n.º 157, de Almendralejo, en las parcelas con referencias catastrales 3456714QC2835N0001KG y 3456713QC-2835N0002PH. Las coordenadas UTM son X=723.434; Y=4.285.350; HUSO: 29; datum: ETRS89.

El centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil contará con las siguientes zonas:

— Parcela 3456713QC2835N0002PH hormigonada.

Nave.

Zona de líquidos contaminantes (16,00 m²).

Zona de tránsito (246,86 m²).

Zona de descontaminación (100,00 m²).

Zona de lavado de piezas (30,70 m²).

Zona de productos descontaminados (719,29 m²).

Zona descubierta.

Zona de recepción (225 m²).

Zona de almacenamiento de neumáticos (100,00 m²).

Campa (1.269,04 m²).

— Parcela 3456714QC2835N0001KG hormigonada.

Campa (1.024,20 m²).

Rampa.

Campa (2.397,25 m²).

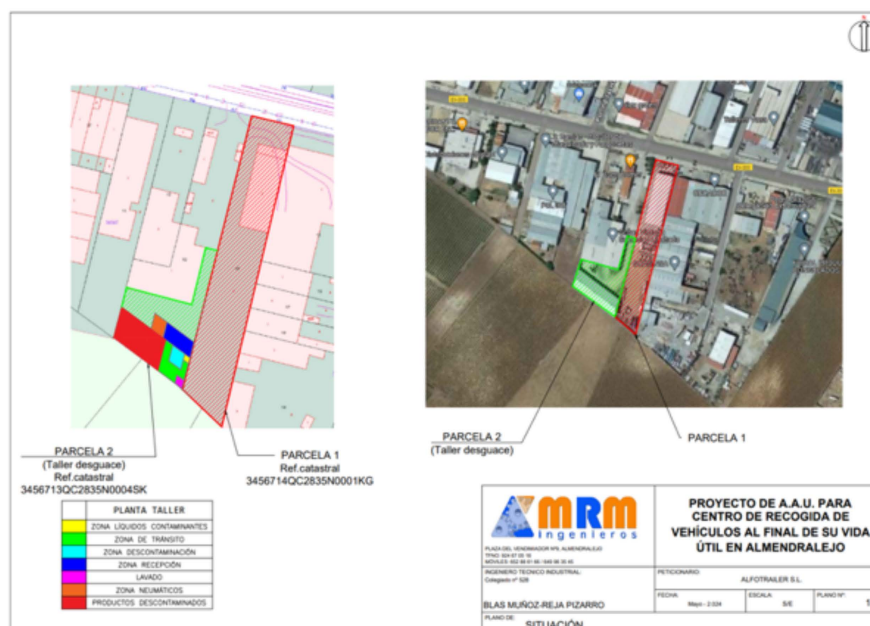


Figura: Ubicación



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de junio de 2024, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se informa que, según la documentación existente en este organismo, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en la zona, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico

conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- Informe de 14 de julio de 2024, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Informe de 15 de julio de 2024, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística y sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. No obstante, aclarar que no es objeto de los instrumentos de ordenación del territorio la regulación de suelo urbano competencia de figuras de ordenación urbanística municipal, en el cual se ubican las instalaciones analizadas.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartados 1 y 3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la

necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 400 vehículos/año.

Zona de recepción:

Para la recepción de vehículos el proyecto dispone de una zona exterior de 225 m². Contará con un pavimento impermeable (hormigón) y estarán dotadas de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

La superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m²/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de descontaminación:

La zona de descontaminación se sitúa en el interior de la nave, disponiendo el proyecto de una superficie de 100,00 m² para ello, En esta zona se realiza la retirada de los fluidos y elementos que contengan sustancias peligrosas y sean catalogadas como residuos peligrosos, siempre que no sean necesarios para la reutilización o el uso de elemento o componente del que forman parte.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.

En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse de un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.

Esta zona estará dispuesta en el interior de la nave, donde se ubicará el taller de descontaminación. Es la parte fundamental y más importante del edificio ya que allí se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo. En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.



Las superficies serán adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames. No debe existir conexión a la red de saneamiento.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables:

La zona de almacenamiento de piezas y componentes se ubicará en la nave donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que puedan ser vendidas. Se colocarán en estanterías y se encontrarán organizadas por grupos y etiquetadas para que así sea más fácil su búsqueda.

Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

Dispuestas en tres zonas a la intemperie: una en la parcela 3456713QC2835N0002PH que ocupa una superficie de 2.397,25 m² y otras dos en la parcela 3456714QC2835N0001KG ocupando una superficie de 1.024,20 m² y 2.397, 25 m² respectivamente. En estas zonas se realiza el almacenamiento de los VFU que no contienen líquidos u otros componentes peligrosos.

La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a un sistema de tratamientos de aguas hidrocarburadas. La superficie será adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m²/vehículo).

Se podrán almacenar vehículos a dos alturas, siempre y cuando tengan estanterías homologadas para hacerlo. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

Edificio administrativo.

Está en el interior de la nave y en él estará la zona de recepción y atención al público, y habrá una zona para la venta de recambios. Y allí también estarán las oficinas y los aseos.

La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:

- Desmontadora automática.
- Equilibradora.
- Compresor de aire.



- Elevador.
- Gato hidráulico.
- Depósitos de combustibles.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil está situado en la parte sur de la parcela de referencia catastral 3456714QC2835N0001KG y en la parcela de referencia catastral 3456713QC2835N0002PH

Actualmente, el CAT linda al norte con un taller y otra nave industrial, al este con naves industriales, al oeste con una parcela que tiene naves industriales y al sur con terrenos rústicos, de un polígono industrial consolidado en término municipal de Almendralejo.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, y es la opción elegida, se considera la mejor opción para la realización del proyecto ya que la parcela es propiedad del titular y está en un polígono industrial con fácil acceso a la misma. Asimismo supone la creación de puestos de trabajo.
- La alternativa 2 sería una ubicación en una parcela rústica en los alrededores de Almendralejo que habría que adquirir y que estaría sometida al proceso de calificación urbanística.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y es la alternativa 1, al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro o puede afectar a alguna de las áreas protegidas de Extremadura.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo industrial del municipio de Almendralejo, y describe nave hormigonada, zona cubierta del patio delantero destinada a la recepción de los vehículos y 3 zonas de campa donde se van a almacenar los vehículos descontaminados con pendiente a un separador de hidrocarburos. Debajo del elevador de la zona de descontaminación de vehículos habrá una arqueta ciega. Las aguas pluviales de tejados vierten a las zonas de campas y por tanto estas aguas pasarán por el separador de hidrocarburos como paso previo a la red de saneamiento municipal. Por tanto, la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. Por lo tanto para su funcionamiento la actividad deberá contar con autorización ambiental unificada y con autorización de vertido del Ayuntamiento de Almendralejo.

– Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial consolidado. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

– Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

– Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

– Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.



– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las operaciones que se desarrollan son la descontaminación de vehículos en nave cubierta, y la descontaminación de los fluidos de los aires acondicionados se harán de forma que no sean emitidos a la atmósfera; la afección por el ruido y la contaminación lumínica estarán dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Por tanto, la afección a estos factores no es significativa.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al Informe de 2 julio de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

– Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

– Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

– Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la sismicidad de la zona y los debidos a inundaciones por algún temporal, que pudieran provocar accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el



medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, pluviales y del separador de hidrocarburos, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

c. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas.
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias irá directamente a los sumideros situados en una de las campas, y de ahí irán a al separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes de verter las aguas sucias en la red del polígono se construirá una arqueta para toma de muestras.
- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.
- Los residuos que se solicitan gestionar en el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los indicados en el punto 1, objeto, descripción y localización del proyecto.
- El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reuti-



lización de sustancias orgánicas”, R0404 relativa a “Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos”, R1201 relativa a “Clasificación de residuos”, R1202 relativa a “Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas” y R1302 relativa a “Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento”, del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

- Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
- El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos.



Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

- El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
- La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.
- Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.
- La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.



- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



- En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto am-



biental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, cuya promotora es Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Expte.: IA24/0339 (de la AAU 23/120). (2024062923)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (al que dirige el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La promotora del proyecto es Bosque Urbano, SL, con CIF B10416774 y con domicilio social en la avenida Martín Palomino, n.º 70, nave 1, de Plasencia (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de almacenamiento y gestión de residuos inertes y no peligrosos.



Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, serán la establecidas según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son "R 12 01 Clasificación de residuos".

La parcela donde se va a realizar la actividad es la parcela número 5 del polígono industrial "Molino de viento" del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya referencia catastral es 4092905QE5249C0001XQ. Las coordenadas UTM de la planta son X = 754.270; Y = 4.429.210; huso 29; datum ETRS89.

La finca tiene acceso directo desde la calle Molino de Viento que comunica con la red de calles del polígono industrial a las cuales se accede desde la propia localidad de Malpartida de Plasencia por la carretera EX-108, o desde la autovía EX-A1, que transcurre cercana, a 1,1 kilómetro aproximadamente.

La parcela tendrá unas dimensiones de 4.819 m² con una zona construida de 600 m² (110 m² para oficinas y 490 m² para uso industrial).

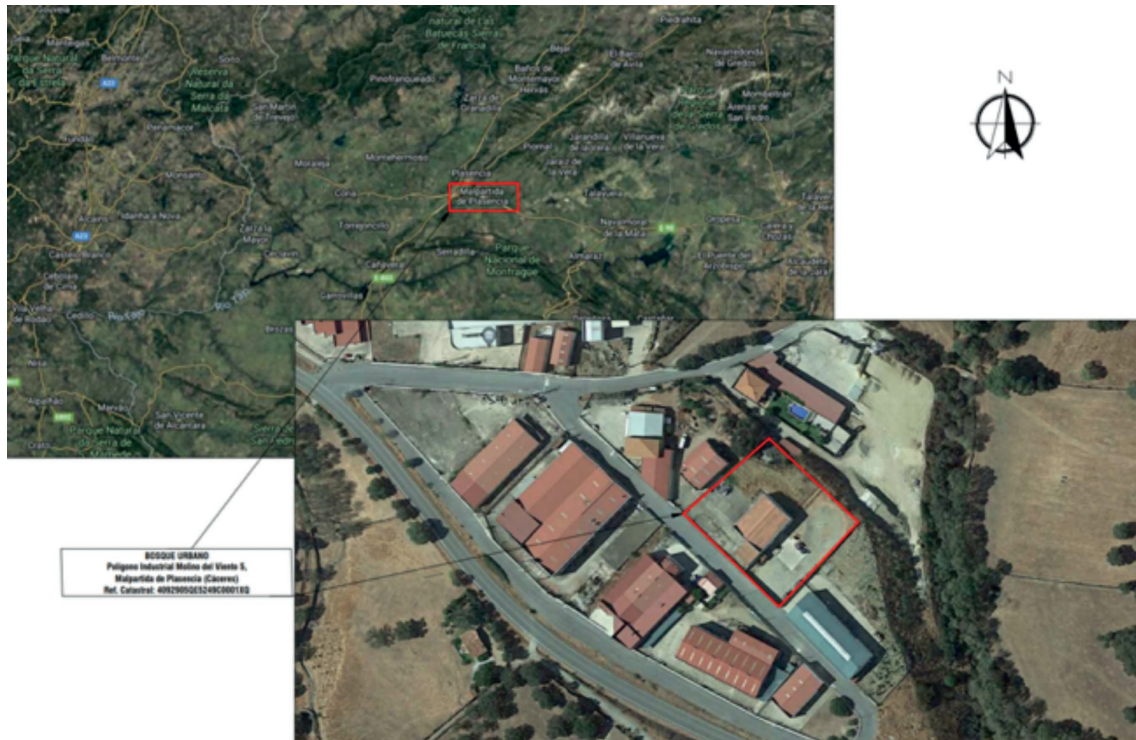
Las instalaciones proyectadas para la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición serán las siguientes:

- Nave de 490 m².
- Porche cubierto de 104 m².
- Construcción anexa a la nave de 110 m² donde se ubicarán las oficinas y los aseos.
- Soleras de hormigón de 180 y 830 m².

Los residuos no peligrosos gestionados en la planta de almacenamiento y gestión se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

Residuo	Código LER
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos de silvicultura	02 01 07
Tierra y piedras	20 02 02
Plástico	17 02 03

El plano de la parcela dentro del polígono es el siguiente:



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de noviembre de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de abril de 2024 la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de 13 de mayo de 2024, en el que informa que no existe afección sobre el planeamiento territorial, si bien, se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de Riberos del Tajo-Plasencia, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Malpartida de Plasencia, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Informe del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (DGUOTAU), de 14 de mayo de 2024 en el que informa que en el término municipal de Malpartida de Plasencia se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2022. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta DGUOTAU resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 5 de junio de 2024 en el que informa que la parcela de actuación se encuentra próxima al arroyo Calzones y a un arroyo innominado. Las aguas pluviales y las aguas sanitarias se verterán a la red de saneamiento del propio polígono industrial, por lo que el ayuntamiento de Malpartida de Plasencia será quien le deberá conceder la autorización para dicha conexión.



- Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DGBAPC), de 12 de julio de 2024, en el que se informa que no se ha recibido en esta DGBAPC documentación sobre posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de 4 de junio de 2024, en el que se informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, las instalaciones se encuentran a 30 metros de la ZEC “Arroyos Barbaón y Calzones”, por lo que si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartados 1 y 6 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto prevé la construcción de una planta de almacenamiento y gestión de residuos inertes y no peligrosos en la parcela 5 del polígono industrial Molino de Viento de Malpartida de Plasencia. Se estima una capacidad de gestión de 4.115 toneladas al año.

La planta va a gestionar los residuos relacionados con la actividad de la empresa dedicada al diseño y ejecución de jardines, suministro y montaje de campos e instalaciones deportivas de césped artificial y natural, riegos y mantenimientos, así como parques infantiles; en concreto, los residuos que se generan en estas actividades serán restos de silvicultura, plásticos de riegos y de campos de césped artificial y jardines (caucho, fibras de polipropileno, base de látex, áridos de origen silíceo, entre otros propios de la actividad).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El lugar es un polígono industrial consolidado. La parcela linda con terrenos que tienen naves construidas al norte, al sur y al oeste, y al este tiene al arroyo Calzones.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización de la planta de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 sería la ubicación de la planta de almacenamiento y transferencia de residuos en el polígono industrial Molino de Viento de Malpartida de Plasencia.
- La alternativa 2 de colocar la planta en un terreno rústico de uso agrícola más alejado del núcleo urbano que el polígono industrial descartada por tener un impacto negativo sobre la fauna y la flora al degradar un terreno que podría ser para aprovechamiento agrícola y por la necesidad de una fuerte inversión inicial para disponer d una planta completamente operativa ya sea por movimientos de tierra, construcciones, calificaciones de terreno, redes de saneamiento, redes de transporte de energía eléctrica, etc.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la planta y transferencia de residuos inertes y no peligrosos es la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Situación en zona industrializada, con lo que el impacto ambiental es mínimo.
- Cercanía respecto al emplazamiento de la empresa Bosque Urbano, SL, cuyo domicilio se encuentra en Plasencia.
- Viales de acceso y cercanía a vías de comunicación principales. La parcela cuenta con accesos idóneos para vehículos de grandes dimensiones.
- La mayor parte de los operarios y resto de la plantilla serán de la zona cercana a Plasencia y Malpartida de Plasencia, con lo que se disminuye el recorrido del desplazamiento al lugar de trabajo con la consiguiente disminución de la contaminación provocada por las emisiones de los vehículos particulares.

En la parcela ya existe una nave con lo que se reduce la degradación del suelo que pudiera originarse como consecuencia de las actuaciones de construcción de nuevas infraestructuras.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Las instalaciones se encuentran a 30 metros de la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", si bien el impacto adicional sobre estas zonas es mínimo al estar ya la zona fuertemente antropogenizada.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las aguas pluviales y las de los aseos se verterán a la red de saneamiento del polígono industrial. Existirá una cuneta de hormigón para interceptar posibles lixiviados canalizándola hasta la red de saneamiento municipal.

- Suelos.

Dada la naturaleza de los residuos no se prevén fuertes contaminaciones del suelo y las aguas subterráneas. Además existirá un área hormigonada para la descarga de los residuos.

- Fauna y vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.



— Paisaje.

El factor paisajístico se ve afectado de forma mínima porque las nuevas construcciones anexas a la nave existente tendrán un impacto ambiental adicional pequeño.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Para minimizar las emisiones de polvo hacia otras parcelas se construirá una pantalla de hormigón prefabricado de 3 metros de altura alrededor de las zonas de recepción y acopio.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos de carga, descarga, triturado y astillado de los residuos, y el ruido de la maquinaria.

En las instalaciones hay tres focos LED exteriores de 100 W cada uno, con proyección horizontal.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe de 12 de julio de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

La construcción de la planta de almacenamiento y transferencia de residuos de no supone un incremento relevante ambiental respecto de la actividad humana del polígono.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la sismicidad de la zona y los debidos a inundaciones por algún temporal, que



podieran provocar accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medidas para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta significativamente a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conoci-



miento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.



- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

c. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas mediante pared perimetral. Este cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.
- La altura de los acopios no superará el cerramiento de la parcela, y en particular, el acopio de tierra y piedras no superará la altura de los 3 metros del cerramiento de la zona destinada a estos residuos.
- El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos en las instalaciones a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- No se aceptarán residuos peligrosos en las instalaciones. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de clasificación de la planta se almacenarán en contenedor cerrado ubicado dentro de la nave.
- No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria utilizada.



- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afeción al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Plan de restauración.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La promotora deberá elaborar anualmente un programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- f. Otras disposiciones
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y transferencia de residuos inertes y no peligrosos, cuya promotora es Bosque Urbano, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, cuya promotora es Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA19/0978 (de la AAU19/103). (2024062924)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) y planta dosificadora de hormigón", a ejecutar en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Excavaciones y Hormigones Suárez, SL, con CIF B10321735 y con domicilio social en calle el Prado, n.º 5, de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada al almacenamiento y gestión de RCD y de una planta dosificadora de hormigón en la misma parcela.

En las instalaciones se realizarán dos actividades:

- Una primera que es la construcción de una planta para fabricar hormigón.
- Y una segunda que es la construcción de una planta de almacenamiento temporal de RCD, que se encarga de recoger los RCD de obras cercanas a las instalaciones y, una vez



que se tenga una capacidad mínima, serán llevados para su reutilización a una planta de tratamiento de RCD autorizada.

La planta de almacenamiento temporal de RCD y la planta dosificadora de hormigón se ubicarán en la parcela de referencia catastral 10216A002000830000FO, sita en la parcela 83 del polígono 2 de Villanueva de la Vera. Las coordenadas UTM serán X: 290.904, Y: 4.444.919, ETRS89, Huso: 30.

El acceso a la zona se realiza desde el Municipio de Villanueva de la Vera, tomando la carretera EX-203 en dirección a Madrigal de la Vera, a la altura del punto kilométrico 71+940, se toma a la derecha el acceso, y tras recorrer aproximadamente unos 100 m, da acceso a las instalaciones objeto de este proyecto.

Las instalaciones proyectadas para la planta de almacenamiento de RCD constarán de las siguientes infraestructuras:

- Dos celdas cubiertas de 40 m² cada una.
- Almacén cubierto para contenedores de residuos varios de 23,4 m².
- Zona de recepción de 75 m².
- Celda de para equipos de riego y nebulización de 32 m².
- Báscula de control.

Las instalaciones proyectadas para la planta dosificadora de hormigón constarán de las siguientes infraestructuras:

- Zona de acopio de materiales de 786 m².
- Tolvas de mezcla de superficie de 31,40 m².
- Nave de 231,22 m².
- Almacén (donde está ubicado el aseo) de 76,05 m².
- Fosa n.º 1 de 12,50 m³.
- Fosa n.º 2 de 3 m³.

Las instalaciones y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón serán los siguientes:



- Batería de 4 tolvas para áridos.
- Cinta transportadora pesadora central.
- Silo de cemento de 50 Tn de capacidad.
- Conjunto dosificador de agua por contador.
- Mezcladora.
- Equipo de mando y control.

Los residuos peligrosos que pretende gestionar en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes.
- 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
- 16 01 07 Filtros de aceite.
- 16 06 01 Baterías de plomo.

Los residuos no peligrosos que pretende gestionar en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 04 07 Metales mezclados (incluidas sus aleaciones).
- 14 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 20 01 01 Papel y cartón.

Plano de planta de las instalaciones:



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental completo que incluye las dos plantas con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Agente del Medio Natural	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Con fecha 4 de octubre d 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que:
 - El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Con fecha 22 de septiembre de 2022 se recibe informe de la confederación Hidrográfica del Tajo en el que comunica que:
 - En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra en la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar-ESCM550.
 - En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, el área en donde se desarrollan las actuaciones tiene por cauces más próximos al Arroyo Repontón y Garganta Gualtaminos. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)).



- El área donde se desarrollan las actuaciones no se asienta sobre masas de agua subterránea.
 - La instalación se abastece desde la Red del servicio Municipal. No obstante, si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público, las instalaciones deberán disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas cuyo otorgamiento corresponde a esta CHT.
 - En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que van a emplearse dos fosas (una para las aguas negras del aseo y otra para las aguas de limpieza y para las de recogida pluviales, así como de los posibles lixiviados), que serán entregadas a gestor autorizado. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y producto residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización de esta CHT.
 - Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que éste discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización de esta CHT.
- Con fecha 22 de septiembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que comunica que:
 - Se ha analizado el área de afección del proyecto y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en esta Dirección General, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
 - No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos, y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Con fecha 3 de abril de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se concluye que:
 - El proyecto de legalización de planta de almacenamiento temporal de RCD y planta dosificadora de hormigón, así como la actividad comercial del sector de la cons-



trucción a la que hace mención la documentación aportada por el promotor, queda englobada en la definición del plan territorial vigente PTVERA, como uso industrial de instalaciones especiales para la actividad de gestión de residuos, uso industrial general para la planta dosificadora de hormigón, y uso terciario para la actividad comercial arriba mencionada, siendo todos ellos usos excepcional autorizable, para la zona de alta productividad Agrícola, teniendo en cuenta lo anteriormente comentado y en los términos redactados en este informe, se emite informe favorable, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el PTVERA.

- Con fecha 16 de agosto de 2023 se recibe informe de la Arquitecto del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera en el que concluye la propuesta de que la actividad que se pretende es compatible con las NNSSMM de Villanueva de la Vera.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de almacenamiento de RCD y planta dosificadora de hormigón se asentará sobre la parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera. La parcela donde se asienta la actividad tiene una superficie de 1.520 m² según catastro.

La planta de almacenamiento de RCD pretende gestionar una cantidad anual de residuos de 900 Tn/año.

La planta dosificadora de hormigón tiene una capacidad de producción de 80 m³/h.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

Las áreas que rodean la zona de actuación son zonas de cultivo principalmente. Estas no se verán afectadas por la ubicación de la actividad, ya que no se realizarán acopios fuera de las instalaciones y, además, se tendrán en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras para que no se produzcan emisiones de polvo a las áreas colindantes.



3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea cuatro alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no explotación del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que es una actividad que se está realizando actualmente y son actividades económicas beneficiosas para la zona.

La alternativa 1 será la de ubicar la planta de hormigón y la planta de RCD, en este caso industrial. Se descarta porque el municipio, en la zona donde se encuentra la planta de hormigón no dispone de suelo industrial al uso.

La alternativa 2 será la de ubicar las plantas en suelo rústico. Se descarta porque el impacto ambiental sería significativo.

La alternativa 3 sería la de mantener la planta de hormigón en la parcela 83 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera y añadir la planta de almacenamiento de RCD en la parcela para almacenar temporalmente los RCD de forma organizada como paso previo a transportarlo a otras instalaciones autorizadas para su valorización.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 22 de septiembre de 2022 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El área donde se desarrollan las actuaciones tiene por cauces más próximos el arroyo Repontón y Garganta Gualtamínos.
- La documentación aportada por el promotor no cualifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que la instalación se abastece desde la red del servicio Municipal.



_ De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalarán una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de los aseos y otra fosa séptica para las aguas de limpieza. Para el vaciado de dichas fosas tendrá que tener contrato con gestor autorizado y deberán ser retiradas antes de un posible rebosamiento.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. El suelo sobre el que se asientan la planta de almacenamiento de RCD y la planta dosificadora de hormigón estarán debidamente hormigonados con pendiente hacia unos imbornales que recogerán las aguas con destino a una fosa séptica.

Se puede producir contaminación por posibles vertidos derivados de la acción de la maquinaria.

Se evitará el desarrollo de actividades en las superficies que no estén hormigonadas.

3.3.4 Fauna.

La afección a la fauna es mínima debida a la cercanía con el núcleo urbano de Villanueva de la Vera.

Las instalaciones contarán con un cerramiento perimetral que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

3.3.5 Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

Se favorecerá el posible impacto con la plantación de zonas ajardinadas.

3.3.6 Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de naves y la propia planta dosificadora de hormigón.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera, que no tendrá una incidencia especial en la atmósfera, ya que se construirá un muro de 2,40 metros de altura en la linde de la zona de RCD.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en el equipo dosificador de la planta dosificadora de hormigón y en la descarga de los RCD en la plataforma de descarga.

En las instalaciones no hay iluminación exterior por lo que no hay contaminación lumínica.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos son la ocupación de 1.520 m² de terreno, el consumo de agua, cemento y áridos a demanda de la planta dosificadora de hormigón, y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias.

Las instalaciones lindan con la carretera EX-203, con zonas agrícolas y con una empresa de materiales de construcción.

3.3.12 Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.



Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1 Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Los camiones cargados con residuos serán recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que se corresponde a los admisibles.



- En el caso que se cumplan las condiciones de admisibilidad se procede al pesaje en la báscula y la anotación en el archivo cronológico.
- Las zonas de descarga de los residuos deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
- Las instalaciones contarán con dos redes de aguas independientes: pluviales y sanitarias. Las sanitarias serán conducidas a fosas sépticas y estanco que será vaciado con la suficiente frecuencia para que no se produzca rebosamiento.
- La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La altura de los acopios no deberá superar la altura de 2,40 metros del cerramiento exterior.
- La planta dosificadora de hormigón encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Se instalarán sistemas que evite la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
- Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera
- Se señalizará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.
- No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en la zona de trabajo, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitando los posibles vertidos accidentales.



4.4. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.



- Control de las entradas y salidas de los residuos de la madera, metales y papel y cartón.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.6 Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos de Hierros Los Zamoranos, SL, en el término municipal de Coria. (2024062925)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de gestión de residuos de Hierros Los Zamoranos, SL, en el término municipal de Coria (Cáceres). Las características esenciales del centro de gestión de residuos están descritas en el anexo I de esta resolución.

Segundo. La planta de gestión de residuos de Hierros Los Zamoranos, SL, de Coria contempla una actividad industrial incluida en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. La planta de gestión de residuos está ubicada en la parcela 5005 del polígono 501 del término municipal de Coria (Cáceres). Las coordenadas UTM USO 30 ETRS89 son las siguientes: X 708873.65 Y: 4430876.94.

Cuarto. Mediante Anuncio de 25 de septiembre de 2023, publicado en el DOE n.º 190, de 3 de octubre, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos promovida por Hierros Los Zamoranos, SL, en el término municipal de Coria, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Quinto. Con fecha de 19 de septiembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Coria copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Con fecha de 27 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento de Coria remitió Informe de 26 de septiembre de 2023, en el que se aporta informe técnico que dice: "... Se trata de un uso autorizable, que está sujeto a control municipal mediante el procedimiento de licencia, previa obtención de la calificación rústica. La competencia para otorgar la calificación rústica, en este caso, corresponde a la Junta de Extremadura puesto que está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. No se han observado inconvenientes para, que una vez obtenida la Calificación Rústica y presentado proyecto de ejecución que cumpla los requisitos expuestos, darle licencia".

Sexto. Mediante Resolución de 7 de marzo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta de gestión de residuos, cuya promotora es Hierros Los Zamoranos, SL, en el término municipal de Coria. Expte.: IA23/1104. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 54, de 18 de marzo de 2024.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 22 de agosto de 2024 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La planta de gestión de residuos de Hierros Los Zamoranos, SL, de Coria contempla una actividad industrial incluida en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

**SE RESUELVE:**

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Hierros Los Zamoranos, SL, para la planta de tratamiento de residuos, en el término municipal de Coria (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular las categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/121.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**a) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. Los residuos que se autorizan gestionar en el complejo industrial son los siguientes:

LER(+)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Operaciones de Valorización	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		
				(m ²)	(m ³)	(t/año)
02 01 10	Residuos metálicos	Metales	R1201 R1203 R1302	1,90	2	6
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos			1,90	2	6
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos			1,55	2	4,8
15 01 04	Envases metálicos			3	3	9
16 01 17	Metales féreos			4,88	5	15
16 01 18	Metales no féreos			3,80	5	12
17 04 01	Cobre, bronce, latón			7,75	10	24
17 04 05	Hierro y acero			14,50	15	45
17 04 07	Metales mezclados			7,75	10	30
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas			33,50	15	45



LER(+)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Operaciones de Valorización	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		
				(m ²)	(m ³)	(t/año)
02 01 04	Residuos de plástico	Plásticos	R1201 R1302	8,20	3	3,6
15 01 02	Envases de Plástico			8,20	3	3,6
17 02 03	Plásticos			8,20	3	3,6
15 01 01	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	R1201 R1302	12,30	3	4,5
20 01 01	Papel y cartón			12,30	3	4,5
15 01 07	Envases de vidrio	Vidrio	R1201 R1302	8,20	3	2,4
16 01 20	Vidrio			8,20	3	2,4
17 02 02	Vidrios			8,20	3	2,4
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías		16,75	2	5
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separación sustancial oleosas		9	1	1,4

(+) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

a) R1201 relativa a "Clasificación de residuos".

b) R1203 relativa a "Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc)".

c) R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento".

3. En general, los residuos gestionados y generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos de-



berán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada, y en su caso con indicadores de nivel y sistemas adecuados para evitar la generación de olores, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

4. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
8. Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
9. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
10. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada momento.
11. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
12. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



13. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Lodos de fosas sépticas	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	20 03 04	10.000
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	100

14. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	1.000

15. La generación de cualquier otro residuo no mencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

16. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.

17. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.

18. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.



19. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 20. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 21. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 15.000 € (quince mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 22. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
 23. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 600.000 € (seis cientos mil euros).
 24. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. Las operaciones de almacenamiento de la planta de residuos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.



c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios. Estas aguas se dirigirán a una fosa estanca existente y gestionarse estas aguas como residuo generado por la propia instalación.
 - b) Red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, zonas de descontaminación y compactadora, mediante rejilla perimetral que evacuará a una/s arqueta/s estanca/s diseñada/s para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante gestor autorizado. Esta red no estará conectada a otras redes generales de saneamiento de la instalación.
 - c) Red de recogida de aguas pluviales que recogerá el agua caída sobre todo la superficie del complejo industrial, que deberá estar hormigonada. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida. Posteriormente el agua tratada deberá almacenarse en una fosa estanca debidamente dimensionada y entregarse con la periodicidad correspondiente a un gestor autorizado.
2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado anterior, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.



d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Las fuentes de emisión descritas en el proyecto son: pala cargadora (70 dBA), recolectora de chatarra (65 dBA), herramientas manuales varias como amoladora, martillos, maza (65 dBA), máquina de corte de metal (90 dBA) y equipo de aire comprimido (70 dBA). A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente. El proyecto describe 3 proyectores de 20 W.
2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:
 - a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - Licencia de obra.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - Informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se remitió para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.

En lo relativo al seguro de responsabilidad civil deberá llevarse a cabo con el modelo contemplado en el anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En lo relativo a la fianza deberá depositar en la Tesorería de la Junta de Extremadura el aval con el importe de la fianza y posteriormente enviarnos el Resguardo de dicho depósito.



- Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

g) Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
5. Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. La autorización no contempla vertido alguno. En caso de contemplarse alguno deberá contar con las medidas adicionales que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el Ayuntamiento en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

10. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. El titular de la instalación habrá de presentar para su aprobación por parte de la DGS en el plazo de 1 año desde la resolución de esta AAU, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
12. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
13. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
14. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
15. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

**Ruidos:**

16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
17. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

18. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera, en su caso.
 - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.
- h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
 - c) En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en



la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

i) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El centro de gestión de residuos proyecta la gestión mediante la clasificación y almacenamiento temporal de residuos, principalmente metálicos. No obstante, en lo relativo a los residuos metálicos la valorización incluirá además operaciones de desmontaje, separación y fragmentación.

El proyecto presentado en la presente solicitud de AAU contempla la parcela 5005 del polígono 501 del término municipal de Coria (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 708873.65 Y: 4430876.94.

Las infraestructuras y equipos más relevantes del complejo industrial son:

- Almacén de 1440 m² de almacenamiento de acero.
- Zona de recepción de residuos de 80 m² en solera impermeable de hormigón.
- Zona de almacenamiento de residuos de 300 m² en solera impermeable de hormigón. En estos 300 m² se dispone de un cobertizo de 80 m² para el almacenamiento de residuos peligrosos.
- Báscula.
- Fosa séptica estanca de 30 m³.
- Separador de hidrocarburos.
- Contenedores de 5 y 10 m³.
- Carretilla mecánica.
- Pala cargadora.
- Equipo de aire comprimido.
- Camiones de carga y descarga.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO II

PLANOS



Fig. 1. Ubicación

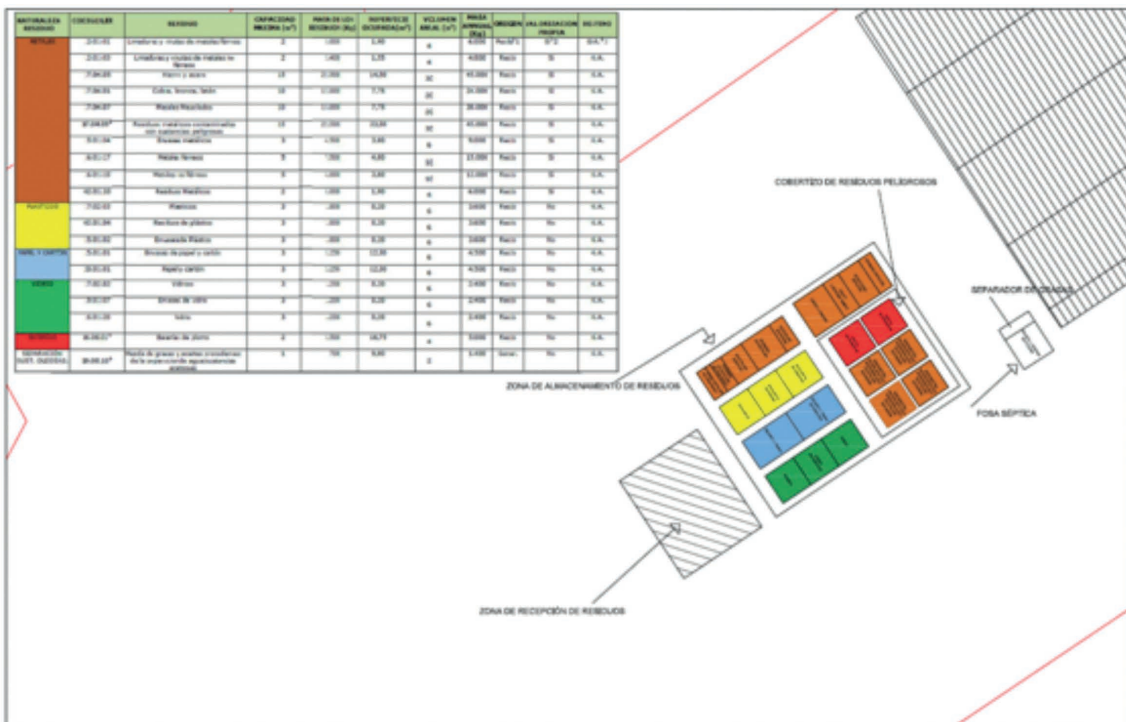


Fig. 2. Infraestructuras y equipos

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024062927)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE n.º 104, de 30 de mayo), "Órganos de ordenación, instrucción y valoración",

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas de la convocatoria mencionada a:

Presidente: Emilio Antonio Benito Alvarado (Jefe de Servicio de Promoción Cultural).

Vicepresidente: Antonio Gil Aparicio (Director de Medios Audiovisuales y Filmoteca de Extremadura).

Vocales: Anna Saura Ramón (Profesional técnico).

Nuria Díaz Velarde (Profesional técnico).

Sara Bamba Alía (Profesional técnico).

Secretaria: Cecilia Vega Ferrera (empleada pública de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes).

Mérida, 13 de septiembre de 2024.

El Secretario General de Cultura,
PS, Resolución 22/09/2023
(DOE n.º 189, de 02/10/2023),
La Directora General de Bibliotecas,
Archivos y Patrimonio Cultural,
ADELA MONTAÑA RUEDA MÁRQUEZ DE
LA PLATA



RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 12 de abril de 2024, Línea I: Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2024.
(2024062944)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Segundo. Por Resolución de 12 de abril de 2024 (DOE núm. 81, de 26 de abril de 2024), se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2024.

El artículo 8 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras y el apartado 1.º de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria establecen dos líneas de ayudas para ejercicio 2024, como sigue:

Línea I. Subvenciones a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el desarrollo de proyectos de interés general.

Línea II. Subvenciones a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea I.

Tercero. El número de solicitudes presentadas para la Línea I han sido de cuarenta y cuatro. Conforme al apartado 7 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 6 y 25 del



Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras y del apartado 14 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

Quinto. Con fecha 5 de julio de 2024 se constituye la Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 de la Resolución de 12 de abril de 2024, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea I: Subvenciones a Asociaciones Juveniles y Entidades Asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general). En virtud de lo establecido en los apartados 9.3 y 9.4 de la Resolución de 12 de abril de 2024, se procedió a instar a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, si lo estiman procedente, a la reformulación de su solicitud.

Sexto. Con fecha 12 de agosto de 2024, se reúne la Comisión de Valoración para proceder al examen de las reformulaciones presentadas por las entidades, emitiendo el informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a la Dirección General para que proceda a formular propuesta de resolución definitiva.

Séptimo. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración con fecha 26 de agosto de 2024, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación; en lo establecido en los artículos 6.2.a), 8.1 y 8.2.f) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE n.º 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte



(DOE núm. 140, de 21 de julio), se asigna a esta consejería las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y deporte (DOE núm. 145, de 28 de julio).

Segundo. El artículo 29 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 17 de la convocatoria fijan los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 27 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 14.2 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 9.2 de la convocatoria establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Por tanto, una vez conocidas el número de solicitudes que cumplen con los requisitos y condiciones de la normativa que les es de aplicación y la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración acreditados, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 17 de la convocatoria, y una vez emitidas las correspondientes reformulaciones, examinadas estas por la Comisión de Valoración se procedió a la determinación de la cuantía de las subvenciones que corresponde a cada asociación solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.3 de la Resolución de 12 de abril de 2024 y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Asimismo, el artículo 15.1 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de las bases reguladoras establece que: El órgano competente para resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18



diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y en la Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2024.

Cuarto. El crédito previsto para la Línea I de subvenciones en la convocatoria de 2024 es de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, las ayudas de la Línea I: Subvenciones a Asociaciones Juveniles y Entidades asimiladas a las mismas, para el desarrollo de proyectos de interés general recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura formula la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, las ayudas de la Línea I: Subvenciones a Asociaciones Juveniles y Entidades asimiladas a las mismas, para el desarrollo de proyectos de interés general, convocadas mediante Resolución de 12 de abril de 2024 de la Secretaria General de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura, a las asociaciones relacionadas en el anexo I, de la presente resolución, por un importe total de trescientos siete mil setecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos. (307.745,47 €).

Segundo. Denegar las ayudas a las asociaciones relacionadas en el anexo II de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Tercero. Gastos subvencionables. De conformidad con lo establecido en el apartado 15 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, son gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.



c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el apartado tercero del ordinal duodécimo.

d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal, así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados.

Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el anexo IX), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente.

Se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50% del importe total de la subvención concedida.

e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50% del importe total de la subvención concedida.

f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, se establece que:

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso,



las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.

3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo de este último.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.



- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado 13 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, el cual dispone que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2024.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2025, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.



6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.1) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías.

Séptimo. De la justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en apartado 12 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria que establece que:

1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del VII Plan de Juventud de Extremadura.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
 - c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación del concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo X). Asimismo, deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.
 - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.



c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, el Instituto de la Juventud recabará de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el Exterior (DOE núm. 225, de 23 de noviembre de 2021); salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa a dicha comprobación de la persona interesada, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá aportar copia de dicho certificado.

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo VIII).

3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/20II, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, IVA excluido, en el supuesto de prestación de



servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.

- a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.
- b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsión con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Octavo. De la resolución y su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria:

(...) 3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

(...) 5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.



6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. (...)

La resolución que se dicte será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 10.6 de la Resolución de 12 de abril de 2024, se entenderá aceptada la subvención concedida trascurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Noveno. Régimen de compatibilidades. De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante.

Décimo. Reintegro de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.



- e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
 4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
 5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo primero. Graduación de los posibles incumplimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente decreto: 50 % del importe de la subvención concedida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 13 de septiembre de 2024.

La Presidenta del Instituto de
La Juventud de Extremadura,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

**ANEXO I****RELACIÓN DE ASOCIACIONES SUBVENCIONADAS**

N.º de expediente	Entidad	CIF	Nombre proyecto	Ptos. totales (máx.33)	Importe proyecto definitivo	Importe subvención concedida
IJEX2024A001	Secc. Juvenil Asoc. Extremasport	G06681530	Deporte,salud y concienciación	25	11.950,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A002	A.J. Diabéticos Extremadura	G06335764	Programa de actuación contra la diabetes juvenil 2024	22,5	8.335,00 €	7.500,00 €
IJEX2024A003	A.J. Fevalpop	G06504286	Universo joven fevalpop 2024	26	19.500,00 €	9.750,00 €
IJEX2024A004	Secc. Juvenil Asoc. Grupo Joven	G06336267	Proyecto socio-educativo con jóvenes en riesgo de exclusión	24,5	15.000,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A005	A.J. Casa Modest	G10373702	Verajoven 2024	21	14.696,00 €	6.000,00 €
IJEX2024A006	A.J. Nutria	G10175883	Ampliando horizontes	25	11.000,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A007	Secc. Juvenil Asoex	G06628242	Otra movida es posible 2024	23,5	9.985,00 €	8.250,00 €
IJEX2024A008	A.J. Zeres	G06318513	Guadaljoven Iii	19,5	5.450,00 €	5.250,00 €
IJEX2024A010	A.J. Natura 2000	G10192672	Jóvenes implicados 2024	22,5	22.900,00 €	7.500,00 €
IJEX2024A011	A.T.L. Peta Zeta	G06435838	20 AI Lab	27,5	16.660,00 €	11.500,00 €
IJEX2024A012	A.L. La Trouppe	G06448021	Festival de la canción de Extremadura 2024	27	23.700,00 €	10.500,00 €
IJEX2024A013	A.J. Megagumi	G10319945	Gumiparty 2024	25	15.000,00 €	9.000,00 €



N.º de expediente	Entidad	CIF	Nombre proyecto	Ptos. totales (máx.33)	Importe proyecto definitivo	Importe subvención concedida
IJEX2024A014	Secc. Juvenil Los Jateros	G06017149	Cultura tradicional y juventud VI	19	6.650,00 €	4.500,00 €
IJEX2024A015	A.J. de Actividades en la Naturaleza, Geográfica	G06311963	Taller de empleo verde: curso de monitor/a-mediambiental	17	4.400,68 €	3.500,00 €
IJEX2024A016	Secc. Juvenil Adaba	G06202816	Jóvenes en acción, futuro prometedore	27	13.300,00 €	10.500,00 €
IJEX2024A018	Secc. Juvenil Aimcoz	G06200505	Generación J-Ex24	24,5	9.000,00 €	7.860,00 €
IJEX2024A019	Cjs- Fexas	G10262186	Jovensord	25,5	13.928,58 €	9.750,00 €
IJEX2024A020	Secc. Juvenil Antarex	G06057236	Divertirse en la diversidad	24	17.469,03 €	8.250,00 €
IJEX2024A021	A.J. Intérpretes Ambientales	G10195527	Eco emprende	25,5	10.850,00 €	9.750,00 €
IJEX2024A022	A.J. Escultismo Don Benito	G06016844	Juega, aprende y emprende	22	7.550,00 €	6.750,00 €
IJEX2024A023	A.J. Ayuda Entre Iguales	G06656920	Think!emprendimiento y valores	24,5	10.100,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A025	Secc. Juvenil Asde- Scouts Extremadura	G06029227	Juventud presente, creando futuro	27,5	13.986,30 €	11.500,00 €
IJEX2024A026	Secc. Juvenil Adenex	G06026355	Jóvenes por los ríos	26	11.685,00 €	9.750,00 €
IJEX2024A027	Secc. Juvenil Achikitú	G06579874	Proyecto asociate	24,5	9.400,00 €	7.500,00 €
IJEX2024A028	A.J. Papirola	G10433704	Sumando experiencias 2024	24,5	13.900,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A029	Secc. Juvenil Minerva	G06673669	Proyecto de inclusión social para jóvenes, jovin (VII edición)	24	8.250,00 €	8.250,00 €
IJEX2024A031	A.J. El Olmo	G06618482	La Juventud rural apuesta por maguilla	21	2.570,77 €	2.070,77 €



N.º de expediente	Entidad	CIF	Nombre proyecto	Ptos. totales (máx.33)	Importe proyecto definitivo	Importe subvención concedida
IJEX2024A032	Mov. Junior Extremadura	G10036911	Valores "on play"	24,5	11.550,00 €	8.250,00 €
IJEX2024A033	Cruz Roja Juventud	Q2866001G	Fomento de la participación asociativa 2024	24,5	9.500,00 €	8.550,00 €
IJEX2024A034	A.J. Mozzanca	G06640346	Mozzanquear-T 3	24,5	20.600,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A035	Asoc. Juv. Amigos de Francisco De Asís	G10012276	Afa en descargamaría 40 aniversario	23,5	11.450,00 €	8.250,00 €
IJEX2024A036	A.J. Enclave 97	G06276596	Un sueño para tí	21	6.700,00 €	5.200,00 €
IJEX2024A037	A.J. El Zanganillo	G06562102	Plan de (In)formación juvenil de Puebla de Obando, La Roca de La Sierra y Villar del Rey	25,5	7.354,30 €	5.364,70 €
IJEX2024A038	A.J. El Campiello	G06224489	Vive y sonríe	21	11.150,00 €	6.000,00 €
IJEX2024A039	A.J. Xámacka	G06432009	20 años contigo, ¡Xámacka!	25,5	6.900,00 €	6.200,00 €
IJEX2024A040	A.J. Alcor Joven	G06613400	Abriendo fronteras VI	19	10.500,00 €	4.500,00 €
IJEX2024A041	Secc. Juvenil Cerujovi	G06346993	Creativa 2024	24	9.166,00 €	8.250,00 €
IJEX2024A042	Secc. Juvenil Ingefex	G06679880	Conoce+aprende=crece	24,5	9.000,00 €	9.000,00 €
IJEX2024A044	A.J. Fair Play	G06670715	Dinamización del espacio joven de N. de Pela	25	10.000,00 €	9.000,00 €
					451.086,66 €	307.745,47 €

**ANEXO II**

RELACIÓN DE ASOCIACIONES EXCLUIDAS

Expediente	Asociación	CIF	Motivo
IJEX2024A009	A. Alma Contra La Violencia de Género	G06670459	De la consulta realizada al Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud, previa autorización por la interesada en su solicitud de subvención, se desprende que la asociación no se encuentra inscrita en el mencionado Registro, lo cual constituye un incumplimiento al requisito específico para ser considerada beneficiaria de esta subvención según lo disponen el artículo 25.1 del Decreto 311/2015 de 18 de diciembre, de bases reguladoras, el apartado 14.1 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria y el artículo 23.2 b) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta circunstancia supone la desestimación de la solicitud del procedimiento de concesión de subvención.
IJEX2024A017	Secc. Juvenil Juvenex	G06587273	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada con el apercibimiento de que, si en el plazo máximo de diez días hábiles, la asociación no aporta la documentación solicitada, entre ellos la solicitud y anexos de la misma firmados electrónicamente, en el plazo señalado, lo que hace tenerle por desistida de su solicitud de conformidad con el apartado 13.4 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras, el apartado 8.5 de la Resolución de convocatoria del día 12 de abril de 2024, los artículos 5.3, 5.6, 11 y 66.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
IJEX2024A024	A.J. Espacio Joven Valdelacalzada	G06234843	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada con el apercibimiento de que, si en el plazo máximo de diez días hábiles, la asociación no aporta la documentación solicitada, entre ellos la solicitud y anexos de la misma firmados electrónicamente, en el plazo señalado, lo que hace tenerle por desistida de su solicitud de conformidad con el apartado 13.4 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras, el apartado 8.5 de la Resolución de convocatoria del día 12 de abril de 2024, los artículos 5.3, 5.6, 11 y 66.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta circunstancia supone la inadmisión de la solicitud del procedimiento de concesión



Expediente	Asociación	CIF	Motivo
IJEX2024A030	A.J. "El Cau"	G06604474	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada con el apercibimiento de que, si en el plazo máximo de diez días hábiles, la asociación no aporta la documentación solicitada, entre ellos la solicitud y anexos de la misma firmados electrónicamente, en el plazo señalado, lo que hace tenerle por desistida de su solicitud de conformidad con el apartado 13.4 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras, el apartado 8.5 de la Resolución de convocatoria del día 12 de abril de 2024, los artículos 5.3, 5.6, 11 y 66.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
IJEX2024A043	Ajoval	G06670715	De la comprobación de oficio del órgano instructor, se detecta que la solicitud de subvención fue presentada el día 29 de mayo de 2024, fuera del plazo establecido en las bases reguladoras, lo que tiene por consecuencia que dicha solicitud no pueda concurrir a este procedimiento, teniéndose por inadmitida, según lo disponen el artículo 13.2 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, el apartado 8.3 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria y el artículo 23.2.b) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 12 de abril de 2024, Línea II: Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud, para el ejercicio 2024.
(2024062945)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Segundo. Por Resolución de 12 de abril de 2024 (DOE núm. 81, de 26 de abril), se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2024.

El artículo 8 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras, establece dos líneas de ayudas, y el apartado primero de la resolución de convocatoria de las mismas para ejercicio 2024, quedando la convocatoria por líneas de ayudas como sigue:

Línea I. Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el desarrollo de proyectos de interés general.

Línea II. Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea II.

Tercero. El número de solicitudes presentadas para la Línea II han sido de treinta y tres. Conforme al apartado 7 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la misma se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 6 y 30 del



Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras y del apartado 18 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

Quinto. Con fecha 22 de julio de 2024 se constituye la Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 de la Resolución de 12 de abril de 2024, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea II. Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud). En virtud de lo establecido en los apartados 9.3 y 9.4 de la Resolución de 12 de abril de 2024, se procedió a instar a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, si lo estimaban procedente, a la reformulación de su solicitud.

Sexto. Con fecha 20 de agosto de 2024 se reúne la Comisión de Valoración para proceder al examen de las reformulaciones presentadas por las entidades, emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a esta Dirección General para que se proceda a formular propuesta definitiva de resolución.

Séptimo. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración con fecha 26 de agosto de 2024, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde a la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación; en lo establecido en los artículos 6.2.a), 8.1 y 8.2.f) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE núm. 64, de 3 de abril de 2008) y de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras.



De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte (DOE núm. 140, de 21 de julio), se asigna a esta consejería las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 22 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y deporte (DOE núm. 145, de 28 de julio).

Segundo. El artículo 35 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 24 de la convocatoria fijan los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 33 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 14.2 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 9.2 de la convocatoria establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Por tanto, una vez conocidas el número de solicitudes que cumplen con los requisitos y condiciones de la normativa que les es de aplicación y la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración acreditados, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 17 de la convocatoria, y una vez emitidas las correspondientes reformulaciones, examinadas estas por la Comisión de Valoración se procedió a la determinación de la cuantía de las subvenciones que corresponde a cada asociación solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 9.3 de la Resolución de 12 de abril de 2024 y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Asimismo, el artículo 15.1 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de las bases reguladoras establece que: El órgano competente para resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18 diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud, y en la Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2024.

Cuarto. El crédito previsto para la Línea II de subvenciones en la convocatoria de 2024 es de 240.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, las ayudas de la Línea II. Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura formula la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, las ayudas de la Línea II. Subvenciones a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del VII Plan de Juventud convocadas mediante resolución de 12 de abril de 2024 de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura, a las entidades relacionadas en el anexo I, de la presente resolución, por un importe total de doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (235.751,43 €).

Segundo. Desestimar las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos en la misma, conforme al orden establecido en el anexo II de la presente resolución.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la



subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Tercero. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el anexo III de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Cuarto. Gastos subvencionables. De conformidad con lo establecido en el apartado 20 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, son gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de mantenimiento y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el ordinal duodécimo apartado 3.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar los éstos claramente identificados:
 - d.1. Gastos de personal con vinculación laboral con la entidad beneficiaria y que se dedique a la realización del proyecto, la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el anexo IX, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente, en proporción al tiempo dedicado al proyecto, y según lo establecido en el ordinal undécimo apartado 2.c).3.
 - d.2 Gastos de personal contratado para la realización del proyecto conforme al ordinal vigesimocuarto apartado 2.5.
- e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.



- g) Gastos derivados del aseguramiento de la actividad objeto de la subvención que corresponda al periodo de ejecución de la misma.

Quinto. De la realización de las acciones subvencionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, se establece que:

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Sexto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta



en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.

- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo de este último.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Del pago de las entidades beneficiarias. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado 13 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria, el cual dispone que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2024.



3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2025, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.1) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías.

Octavo. De la justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en apartado 12 de la Resolución de 12 de abril de 2024, de convocatoria que establece que:

1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones:



Deberá figurar la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del VII Plan de Juventud de Extremadura.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación del concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo X). Asimismo, deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.

c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, el Instituto de la Juventud recabará de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el Exterior (DOE núm. 225, de 23 de noviembre de 2021); salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa a dicha comprobación de la persona interesada, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá aportar copia de dicho certificado.

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora,



donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo VIII).

3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, IVA excluido, en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Noveno. De la resolución y su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria:

(...) 3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y, por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.



(...) 5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. (...)

La resolución que se dicte será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 10.6 de la Resolución de 12 de abril de 2024, se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Décimo. Régimen de compatibilidades. De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante.



Décimo primero. Reintegro de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo segundo. Graduación de los posibles incumplimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, de bases reguladoras:

Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente decreto: 50 % del importe de la subvención concedida.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer postestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 13 de septiembre de 2024.

La Presidenta del Instituto de
La Juventud de Extremadura,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

**ANEXO I****ENTIDADES CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Expediente	Entidad	CIF	Proyecto	Puntuación total redondeada	Coste proyecto definitivo	Importe subvención concedida
IJEX2024E001	Plena inclusión Villafranca de los Barros	G06194492	Ponte en mis zapatos 6.0	30	12.100,00 €	11.000,00 €
IJEX2024E004	Fundación Triángulo	G81393548	Yo soy plural 2024	29	10.500,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E006	Adhex	G10211050	Centro de Investigación en Derechos Humanos	31	10.500,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E007	Asociación cralab escuela	G44813954	Inunda	34	20.000,00 €	14.000,00 €
IJEX2024E009	Asociación de discapacidad y epilepsia de Extremadura (disepilex)	G56203722	La integración es de todos	29	30.426,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E011	Adenex	G06026355	Jóvenes en la naturaleza	32	22.262,00 €	12.000,00 €
IJEX2024E014	Adimo	G06260459	Jóvenes contra la leucemia	29	11.667,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E017	Fundación Tomillo Tiétar	G10443943	Brotos de empatía	31	15.654,13 €	11.500,00 €
IJEX2024E018	Euexia rural	G06725477	Nextgen vibes: reinventa, revolucionaria, resuena	32	13.500,00 €	12.000,00 €
IJEX2024E019	Fundación Magdalena Moriche	G06399554	Batalyaws	33	13.000,00 €	13.000,00 €
IJEX2024E020	Asociación taller de educación en valores alternativos (teva)	G06333009	¿Me entiendes o te hago otro dibujo?	29	11.708,41 €	10.500,00 €
IJEX2024E021	Asociación de Jóvenes Empresarios de Extremadura (Aje Extremadura)	G06404263	Engranaje 2024 Potenciando el Emprendimiento	34	16.500,00 €	13.000,00 €



Expediente	Entidad	CIF	Proyecto	Puntuación total redondeada	Coste proyecto definitivo	Importe subvención concedida
IJEX2024E022	Xtrene	G06650303	Maker evolution	30	11.247,90 €	11.000,00 €
IJEX2024E024	CC.OO. de Extremadura	G10055176	Ante la Resignación: Organización	29	10.745,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E025	Aiser-acoge (Asociación Integral de Servicios dirigidos a colectivos en riesgo de exclusión social)	G06586077	Extremadura joven en acción 2024	32	13.600,00 €	12.000,00 €
IJEX2024E027	Fundación Sorapán de Rieros	G06319891	Proyecto faro 3.0	30	10.251,43 €	10.251,43 €
IJEX2024E028	Fundación Atabal	G06481758	Dramatizando la diversidad	28	11.903,64 €	10.000,00 €
IJEX2024E029	Asociación tú también puedes	G10486488	Ocio para el fomento de la diversidad III	30	11.000,00 €	11.000,00 €
IJEX2024E030	Asociación autismo norte Extremadura (Aunex)	G10454619	Creando jóvenes diferentes	29	13.500,00 €	10.500,00 €
IJEX2024E031	Extremadura entiende	G06538391	Creando Puentes: Fomentando la Igualdad y la Diversidad en la Juventud a través de las Artes y la Cultura	33	13.000,00 €	13.000,00 €
IJEX2024E033	Asociación desarrollo rurex	G06654826	iYa basta! Arte y acción contra las violencias machistas y escolares	29	8.500,00 €	8.500,00 €
			Totales		291.565,51 €	235.751,43 €

**ANEXO II****ENTIDADES DESESTIMADAS POR INSUFICIENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Expediente	Entidad	CIF	Proyecto	Puntuación total redondeada	Coste del proyecto	Importe solicitado	Subvención según puntuación total redondeada
IJEX2024E003	Asociación de mujeres Malvaluna	G10124253	Salud hormonal, el derecho a conocer nuestro cuerpo	27	20.000,00 €	20.000,00 €	9.500,00 €
IJEX2024E005	Wazo sociedad cooperativa	F06724025	Joven-ess 2024	27	13.000,00 €	13.000,00 €	9.500,00 €
IJEX2024E008	Asociación cultural Sambrona	G06591317	Micro-residencias artísticas	27	19.296,00 €	13.500,00 €	9.500,00 €
IJEX2024E012	Geo2	G06567770	Taller-curso de monitor/a guía ornitológico	16	7.915,99 €	6.332,00 €	5.200,00 €
IJEX2024E013	Cruz roja española	Q2866001G	Detecta y para	26	5.300,00 €	4.770,00 €	4.770,00 €
IJEX2024E015	Asociación extremeña de sociedades laborales y participadas (Aexlab)	G06727077	Generación emprendedora	16	8.000,00 €	8.000,00 €	5.200,00 €
IJEX2024E032	Fundación Ruy López	G06464259	Juventud para la igualdad ods	23	29.092,00 €	23.892,00 €	7.500,00 €

**ANEXO III**

ENTIDADES CON SOLICITUD DENEGADA

Expediente	Entidad	CIF	Motivo
IJEX2024E002	Asociación extremeña de videojuegos y esports	G10482354	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada , la entidad aporta los documentos requeridos, de los que se detecta que el proyecto subvencionado, no cumple lo declarado en el Anexo IV y con el requisito señalado en el apartado decimonoveno de la resolución de convocatoria, esto es que no es un proyecto de ámbito regional, ya que las actividades programadas solo se desarrollan en la provincia de Cáceres, solo en una actividad se desarrolla de manera online, cuyo ámbito territorial es apriori indeterminado, lo cual constituye un incumplimiento al requisito del proyecto para ser considerada como subvencionable según lo disponen el artículo 31 del Decreto 311/2015 de 18 de diciembre, de bases reguladoras, el apartado 19 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria y el artículo 23.2 b) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta circunstancia supone la desestimación de la solicitud del procedimiento de concesión de subvención.
IJEX2024E010	Asoc. Para el desarrollo tecnológico en entornos rurales (Adeter)	G06638522	Con fecha de Registro de Entrada siete de agosto de 2024, la Entidad Asociación para el desarrollo tecnológico en entornos rurales (ADETER) presenta una comunicación de renuncia a su solicitud de subvención, en términos del artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
IJEX2024E016	Adetaex	G10240802	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada con el apercibimiento de que, si en el plazo máximo de diez días hábiles, la asociación no aporta la documentación solicitada, entre ellos la solicitud y anexos de la misma firmados electrónicamente, en el plazo señalado, lo que hace tenerle por desistida de su solicitud de conformidad con el apartado 13.4 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, de bases reguladoras, el apartado 8.5 de la Resolución de convocatoria del día 12 de abril de 2024, los artículos 5.3, 5.6, 11 y 66.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Expediente	Entidad	CIF	Motivo
IJEX2024E023	Federación extremeña de folklore	V06104194	Vista de la renuncia de la solicitud presentada por la entidad con fecha 13 de junio de 2024, procede aceptar de plano la renuncia y declarar por concluido el procedimiento, al no cumplir con el requisito de tener actividad de ámbito REGIONAL.
IJEX2024E026	Órgano de seguimiento y coordinación del extremeño y su cultura (Oscec)	G10417467	Notificado un requerimiento de subsanación de la solicitud presentada , la entidad aporta los documentos requeridos, de los que se detecta que en sus estatutos no aparece entre sus fines acciones enfocadas a la población joven lo cual constituye un incumplimiento al requisito del proyecto para ser considerada como subvencionable; adicional a lo anterior el Anexo II de acreditación de la representación de la entidad no se aporta firmado electrónicamente, siendo firmado de manera manuscrita por una persona que no está acreditada como secretaria de la entidad según el certificado aportado del Registro general de asociaciones, todo lo anterior conforme lo disponen los artículos 9 y 30.3 del Decreto 311/2015 de 18 de diciembre, de bases reguladoras, el apartado 18.3 de la Resolución de 12 de abril de 2024 de convocatoria y los artículos 5.3, 5.6, 11, 23.2 b) y 66.1 a) y e) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta circunstancia supone la desestimación de la solicitud del procedimiento de concesión de subvención.

• • •





V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 8 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas para riego, consistente en el aumento de la superficie de riego en 739,5672 ha y plantación de cultivos herbáceos y leñosos con riego localizado, en los términos municipales de Casatejada, Saucedilla y Serrejón (Cáceres)". Expte.: IA22/0897. (2024081481)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas para riego, consistente en el aumento de la superficie de riego en 739,5672 ha y plantación de cultivos herbáceos y leñosos con riego localizado, en los términos municipales de Casatejada, Saucedilla y Serrejón (Cáceres)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" y grupo 9,



letra b), del mismo anexo IV, de la citada ley, "Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha".

El objetivo global del proyecto es la modificación de características de la concesión de aguas de la Comunidad de Regantes del Plan de Riegos de Valdecañas, consistente en la ampliación de la superficie regable, conservando el volumen de aguas otorgado para esta Comunidad (31,34 hm³). La citada modificación se tramita en el órgano de cuenca con número de expediente M-0076/2020 (380379/20).

Con ello, se pretende realizar plantaciones de cultivos herbáceos (maíz, tomate, soja y alfalfa) y leñosos (olivar, almendros y ciruelo) en un marco de plantación de 4 x 1,5 m con un sistema de riego localizado, junto con la transformación y mejora de regadío de varias parcelas, las cuales ascienden a una superficie catastral de 813,64 ha, de las cuales 739,5672 ha son aptas para la plantación (descontando zonas improductivas, edificaciones, terrenos con usos no aptos para plantación).

La superficie de actuación se localiza en diferentes parcelas del polígono 501 de los términos municipales de Casatejada y Saucedilla (Cáceres) y de los polígonos 5 y 8 del término municipal de Serrejón (Cáceres).

Una de las parcelas objeto de estudio se encuentra parcialmente dentro de la Red Natura 2000, en concreto dentro de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" (ES0000014) y de la Zona de Especial Conservación (ZEC): ZEC "Monfragüe" (ES4320077)

El agua necesaria para el riego partirá desde la toma de agrupación existente del embalse de Valdecañas (Río Tajo), que abastece los diferentes sectores desde el canal principal.

El volumen medio de agua consumido actualmente por la Comunidad de Regantes, según la Confederación Hidrográfica del Tajo, asciende a 12,397 hm³/año. Por otro lado, la ampliación de la superficie de riego pretendida requiere un volumen de agua de 4,695 hm³/año, lo que supone un volumen total para el riego de la Zona Regable de la Comunidad de Regantes del Plan de Riegos de Valdecañas de 17,092 hm³/año, por debajo del volumen otorgado para esta Comunidad en la concesión original.

La promotora del proyecto es la Comunidad de Regantes del Plan de Riego de Valdecañas.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito



de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Asimismo, a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde autorizar el cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en base al Decreto 57/2018, que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas superficies comprendidas en el presente proyecto que entren dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de septiembre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 11 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el plan de restauración para la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada "Consuelo 2", n.º 06C11870-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz). (2024081488)

Con fecha 20 de enero de 2020, se presentó por D. Agustín Tena Tena, solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada "Consuelo 2", n.º 06C11870-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada "Consuelo 2", n.º 06C11870-20, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Extracción de recursos de la sección C) de la Ley de Minas (granito ornamental).	
Promotor	Agustín Tena Tena	
Localización zona de explotación	Parcela 42, polígono 18, del término municipal de Campanario (Badajoz)	
Coordenadas U.T.M. huso 30N (ETRS89)	Frente 1: X: 272.830 Y: 4.301.121	Frente 2: X: 273.054 Y: 4.301.059
Acceso	Se accede por la carretera EX-104, entre la localidad de Campanario y Castuera, a unos 2,5 km de Campanario, parte un camino a la derecha. Recorriendo éste unos 600 m, se accede a la explotación.	
Superficie afectada por la explotación	14.200 m ²	
Número de frentes	2	



Número de bancos	3
Altura media de banco	4 m
Volumen de explotación	108.450 m ³
Periodo de explotación	30 años, incluida la restauración.
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Maquinaria de operación minera (pala excavadora, volquete, banqueadores, máquina de hilo diamantado), polvorines, zona de acopio de bloques.
Uso final del suelo propuesto tras la rehabilitación	Uso ganadero.
Tipología de residuos mineros	Residuos mineros inertes LER 01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos LER 01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.
Instalaciones de residuos mineros	IRM Escombrera 1-2 (X: 272.771 /Y:4.301.038) IRM Escombrera 3 (X: 273.005 / Y: 4.300.974)
Clasificación de las instalaciones de residuos mineros	No categoría A.

Propuesta de resolución al plan de restauración: A la vista de la documentación aportada, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable del plan de restauración presentado, incluido su plan de gestión de residuos, condicionado a la adaptación de su contenido a los requisitos legales exigibles, a las alegaciones que puedan estimarse en el presente trámite de información pública y a los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) "Consuelo 2", n.º 06C11870-20, y del plan de restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El procedimiento de participación pública es el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Badajoz, 11 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 12 de septiembre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de Minas "Consuelo 2" n.º 06C11870-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz). Expte.: IA21/1160. (2024081499)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de Minas "Consuelo 2" n.º 06C11870-20 en el término municipal de Campanario (Badajoz) podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 2 apartado a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto consiste en la continuidad de la explotación minera a cielo abierto de granito mediante el arranque por medio de la perforación con banqueador, corte con hilo diamantado y/o voladura y carga mediante la utilización de pala cargadora. El método de explotación consistirá, en una bajada del terreno de unos 12 m, generando unos 3 bancos de altura variable (unos 4 metros de media cada uno) en ambos frentes de explotación.

La explotación continuará realizándose sobre los dos frentes existentes y dispondrá, además de los dos frentes citados, dos escombreras y una zona de acopio de bloque, todos ellos ubicados en el polígono 18 parcela 42 del término municipal de Campanario (Badajoz).

La superficie en el frente 1 será de 10.600 m², y, en el frente 2, de 3.600 m², obteniendo un total de 14.200 m², de lo cual resultaría un volumen de material de 108.450 m³.



Las escombreras ocuparán unas superficies de 6.600 m² y 3.700 m², sus alturas serán de 15 m y 9 m, albergarán unos volúmenes de 35.000 m³ y 18.500 m³, respectivamente.

El acceso se realizará desde la carretera EX-104 entre la localidad de Campanario y Castuera, a unos 2 kilómetros y medio aproximadamente desde Campanario, parte un camino en la margen derecha que tras recorrer unos 600 m se llega hasta la explotación.

La ejecución del aprovechamiento, incluida la restauración final se llevará a cabo durante un período de 30 años.

El promotor del proyecto es Agustín Tena Tena.

El órgano sustantivo competente para aprobar el proyecto de explotación actualizado de recursos de la Sección C), así como autorizar el plan de restauración, y la ampliación del recurso, es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de septiembre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en las Líneas I y II, destinadas a financiar el desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/ upskilling) de la población activa en sectores estratégicos. (2024081495)

El Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de este decreto establece dos líneas de subvención, en función de la tipología de acciones formativas y de los beneficiarios de la subvención:

- Línea I: proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de la cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas o agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro (procedimiento de concesión directa).
- Línea II: proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación, a ejecutar por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de entidades de formación profesional para el empleo, en la misma familia profesional, que las acciones formativas para las que solicita la ayuda (procedimiento de concurrencia competitiva).

Estas medidas se enmarcan en el componente 20 "Plan estratégico de impulso de Formación Profesional", incluido en la Palanca VII "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado en ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (Instrumento Europeo de Recuperación - Next Generation EU). Entre las inversiones del componente 20 se encuentra la inversión 1, denominada "Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales", comprensiva de medidas referidas a la formación modular destinada al reskilling y upskilling de personas ocupadas y desempleadas.

Las dos líneas han sido objeto de convocatoria independiente por sendas Resoluciones de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la segunda



convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024 (DOE nº 247, de 28 de diciembre de 2023). El presupuesto asignado a la Línea I ascendió 802.838,00 € y a la Línea II de 1.203.507,00 €, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes RU" fondo MR07C20I01, del ejercicio presupuestario 2024.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias, el artículo 25.1 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidad de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas

ACUERDO:

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en la Línea I destinadas al desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/upskilling) de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la convocatoria de 2024, contenida en la Resolución de 13 de diciembre de 2023 (anexo I).

Segundo. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en la Línea II destinadas al desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/upskilling) de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación, correspondiente a la convocatoria de 2024, contenida en la Resolución de 13 de diciembre de 2023 (anexo II).

Mérida, 10 de septiembre de 2024. La Directora-Gerente del SEXPE, Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, de 16/9/2023), La Secretaria General de Empleo, MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.

**ANEXO I**

Línea I, destinadas a financiar el desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/upskilling) de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro. Resolución de concesión de 26 de julio de 2024:

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores (artículo 2, línea 1 a, y 32.1, apartado 1.1)			
RL1/00012/24	Hotel Leo, SL	B06106231	8.235,00 €
RL1/00013/24	Hotel Rural Leo, SL	B06473581	8.235,00 €
RL1/00014/24	Leo Alimentación, SL	B05358650	8.235,00 €
Proyectos de formación de entidades sin ánimo de lucro (artículo 2, línea 1 c, y 32.1, apartado 1.3)			
RL1/0002/24	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	G73038457	24.705,00 €
RL1/00004/24	Asociación para el desarrollo de la Comarca de Lácara (ADECOS LÁCARA)	G06263180	32.940,00 €
RL1/00006/24	Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX)	G06192868	82.350,00 €
RL1/00007/24	Asociación para el fomento y desarrollo sostenible de Extremadura (AFODEX)	G10329555	90.585,00 €
Importe total			255.285,00 €

**ANEXO II**

Línea II, destinadas a financiar el desarrollo de acciones para la cualificación y recualificación (reskilling/upskilling) de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación a ejecutar por entidades de formación. Resolución de concesión de 8 de julio de 2024:

EXPTE.	NOMBRE ENTIDAD	NIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
RL2/00015/24	VIRENSIS	A83128488	65.880,00 €
RL2/00001/24	ESLA CENTRO DE FORMACIÓN, SL	B49207400	32.940,00 €
RL2/00013/24	CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, SA	A92194844	44.850,00 €
RL2/00006/24	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA, SL	B06191688	143.670,00 €
RL2/00007/24	FORMEX HIGHLEVEL, SL	B06328934	143.670,00 €
RL2/00002/24	A LA VERA DEL JERTE FORMACIÓN, SL	B10252559	160.140,00 €
RL2/00012/24	FRANCISCO MUÑOZ PANIAGUA	****693**	29.646,00 €
RL2/00021/24	FUNDACIÓN ASMI	G06302939	8.235,00 €
RL2/00005/24	RAÚL MARTÍN SÁNCHEZ	****439**	49.410,00 €
RL2/00008/24	ALFONSO GARCÍA MORENO	****478**	24.705,00 €
RL2/00014/24	FÓRMULA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	F06521397	64.546,00 €
RL2/00020/24	SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, SL	B06377428	13.430,00 €
RL2/00003/24	CENTRO DE FORMACIÓN MIRAGREDOS, SL	B10497717	82.350,00 €
RL2/00018/24	STARTSHIP FORMACIÓN, SCP	J06753487	20.145,00 €
RL2/00004/24	TOMÁS DURÁN RODRÍGUEZ	****723**	36.615,00 €
RL2/00017/24	ÁREA 10 FORMACIÓN CONTINUA, SL	B06495881	24.705,00 €
RL2/00019/24	FORMACIÓN TIERRA DE BARROS, SL	B06601405	8.235,00 €
IMPORTE TOTAL			953.172,00 €

• • •



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2024 sobre nombramiento de Agente de la Policía Local. (2024081489)

Con fecha 5 de agosto de 2024, mediante Resolución de Alcaldía se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría profesional de Agente de la Policía Local, de D. Daniel Torres Barrasa, con DNI ****1945**, por ser el aspirante que ha superado la oposición por el turno libre convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad de ocho plazas de Agente de Policía Local, y ello como consecuencia de la ejecución de sentencia n.º 91/2023, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de septiembre de 2024. La Vicesecretaria Primera, PILAR DE LA OSA TEJADO.



ANUNCIO de 9 de septiembre de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera.(2024081492)

Con fecha 5 de septiembre de 2024, mediante Resolución de Alcaldía número 2023005835 se ha acordado proceder al nombramiento del funcionario de carrera, con la categoría profesional de Guarda Portero de Instalaciones, a D. Pedro Camello Abengózar, una vez que ha superado el proceso selectivo convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad, de una plaza de Guarda Portero de Instalaciones, vacante en la plantilla de personal funcionario , agrupaciones profesionales, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, por la que se aprueba la Ley de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 9 de septiembre de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



ANUNCIO de 10 de septiembre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. (2024081491)

Con fecha 5 de septiembre de 2024, mediante Resolución de Alcaldía número 2023005821 se ha acordado proceder a la contratación como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Podador Segador, a D. Agustín González Enrique, con DNI número ****5399K, a D. Francisco José Murillo Medrano, con DNI número ****5140Q, y a D. Sebastián Valverde Enrique, con DNI número ****5396H, una vez que han superado el proceso selectivo, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad de tres plazas de Podador Segador, vacantes en la plantilla de personal laboral, Agrupaciones Profesionales, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, por la que se aprueba la Ley de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 10 de septiembre de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para cubrir una plaza, como personal funcionario, de Auxiliar Administrativo. (2024081490)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 175, de 11 de septiembre de 2024, anuncio 4348/2024, se han publicado íntegramente la convocatoria y las bases derivadas de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso, para la provisión como personal funcionario de carrera, de la siguiente plaza en la plantilla del Ayuntamiento de Garbayuela:

- 1 plaza de ingreso libre, como personal funcionario de carrera, de Auxiliar Administrativo, en la Subescala Auxiliar de Administración General (Subgrupo C2), mediante concurso.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias se harán públicos en la forma prevista en las propias bases reguladoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garbayuela, 11 de septiembre de 2024. El Alcalde, JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2024 sobre modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias. (2024081496)

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villar del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2020, se aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, que tiene por objeto permitir las cubiertas metálicas en las edificaciones del casco antiguo (artículo 152 de la norma urbanística y redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible dependiente de las Mancomunidades Integrales de Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos y promovida por esta entidad local).

Habiéndose procedido con fecha 25 de marzo de 2021 y con n.º BA/026/2021 al depósito de la citada modificación en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de la Junta de Extremadura, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación de este anuncio en la Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4.q) y 57.7 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que se aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pudiera interponerse por los interesados, cualquier otro recurso que estimaran más conveniente a su derecho.

Villar del Rey, 12 de septiembre de 2024. El Alcalde, MOISÉS GARCÍA VADILLO.

• • •





FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2024 por el que se convocan elecciones a la Asamblea General y a Presidente. (2024081470)

Con fecha 19 de septiembre se convocan elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Tenis.

Toda la documentación referente a las mismas, se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Jóvenes y Deportes y de la Federación Extremeña de Tenis.

Cáceres, 10 de septiembre de 2024. El Presidente, FRANCISCO ROMÁN MARGALLO.